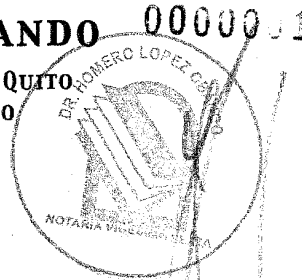




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**ESCRITURA NUMERO: 3934**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA**

**NOESUSHI BAR CIA. LTDA**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**MARÍA DEL CARMEN BORJA CALISTO,  
JOSÉ MIGUEL FIORENTINO CEVALLOS y**

**NOÉ BALTAZAR CARMONA CUEVA**

**CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1.200,00**

**CAPITAL PAGADO: USD \$ 600,00**

**CAPITAL POR PAGAR: USD \$ 600,00**

**(DI. 3 COPIAS.)**

**G.P.**

**CONST. NOESUSHI**

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA (30) DE JUNIO, del año dos mil ocho, ante mi Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **MARÍA DEL CARMEN BORJA CALISTO, JOSÉ MIGUEL FIORENTINO CEVALLOS y NOÉ BALTAZAR CARMONA CUEVA** por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, legalmente

*M.B.*

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

**"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo del Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una Compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía limitada, los señores: María del Carmen Borja Calisto, José Miguel Fiorentino Cevallos y Noé Baltazar Carmona Cueva, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, plena y legalmente capaces para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:**

Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran expresamente que es su voluntad unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía de responsabilidad Limitada, denominada: NOESUSHI BAR CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, las disposiciones y estatuto social constantes en las siguientes cláusulas.

**TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA "COMPAÑÍA":**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL-**

**DENOMINACION.-** La denominación de la Sociedad es NOESUSHI BAR CIA. LTDA. La sociedad estará sujeta a las leyes de la República del Ecuador y al presente Estatuto acordados libremente por las partes.

**OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: a) Todas las



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



actividades relacionadas con la prestación de servicios de comida y actividades relacionadas, tales como: restaurante, cafetería, bar, catering, servicio de comida a domicilio, preparación de banquetes y recepciones y producción, promoción, comercialización y venta de productos alimenticios y bebidas alcohólicas y no alcohólicas; b) El apoyo industrial a empresas y personas en sistemas de producción en general; c) La importación, exportación y comercialización de bienes muebles y mercadería de uso y consumo humanos; d) La prestación de servicios de administración gerencial; e) El asesoramiento empresarial económico, técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas; f) La participación y la implementación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; g) La compra, venta, arrendamiento, corretaje y administración de bienes inmuebles. Para cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidos por leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesario convenientes para su cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales. La Junta

Amcs

General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la compañía es el de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.200,00), dividido en mil (1.200) participaciones de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Artículo Noveno.- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento del capital, se procederá en la forma prevista en el Artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General de socios. En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



Generales concurrirá el socio de la compañía en forma personal o representado por terceras personas mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, dirigido al Presidente de la compañía como se indica en este estatuto y según lo establecido en el Artículo quince y diecisiete (15 y 17) del Reglamento sobre juntas generales. No podrán ser representantes de los socios, los Administradores de la compañía, a no ser que sean sus representantes legales. En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Reglamento sobre las juntas generales de socios y accionistas. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION.- Para la gestión social, la compañía, actuará y será gobernada a través de la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en las formas y casos establecidos por la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga.- En la Segunda convocatoria no podrá

AmB

modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la misma Junta General ocasionalmente, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario, el Gerente General o quien fuere designado por la Junta General de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de votos de los socios presentes.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General Universal y el orden del día a ser tratado en dicha junta, debiendo suscribir el acta todos los socios, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta. ARTICULO DECIMO: Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, advirtiéndose del particular en la convocatoria a realizar.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000004

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de la Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigentes, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma del estatuto social. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. h) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; j) Autorizar al Gerente General y Presidente de la compañía la suscripción conjunta de obligaciones o contratos, cuando estos excedan de (USD. 10.000,00) diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. En fin resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y

*Amcos*

los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado cada cuatro años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b)

Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c)

Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta, ausencia temporal o definitiva,

impedimento o destitución del Gerente General; y d) Las demás establecidas por la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cuatro años por la Junta General de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente;

b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer, sujeto a lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto, cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, activos, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y en general tendrá amplias facultades para manejar bajo su



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



responsabilidad los fondos del giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes bancarias conjuntamente con el Presidente, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias, girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, con la limitación referida en el Artículo 12, literal j) del presente estatuto social.; h) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias; y, el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Las demás establecidas por la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general, del estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estará a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, después de constituido el capital suscrito, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA TRANSFERENCIA Y CESION DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, a favor de otro socio, socios o terceros con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se

Mus

hará por escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos de la Ley. Las participaciones son transferibles por herencia.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás Leyes pertinentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y Leyes pertinentes.- CUARTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía de MIL DOSCIENTOS dólares (\$1.200), está íntegramente suscrito y pagado en el (50%) cincuenta por ciento, el capital insoluto se cancelará en el plazo máximo de uno año. El siguiente es el cuadro de integración de capital:\*\*\*\*\*

| NOMINA DE SOCIOS   | SUSCRITO | PAGADO | POR PAGAR | PARTICIPACIONES |
|--------------------|----------|--------|-----------|-----------------|
| 1.MARIA BORJA      | 400      | 200    | 200       | 400             |
| 2. JOSE FIORENTINO | 400      | 200    | 200       | 400             |
| 3. NOE CARMONA     | 400      | 200    | 200       | 400             |
| TOTAL              | 1.200    | 600    | 600       | 1.200           |

Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la Cuenta de Integración del capital de la compañía se ha depositado la suma de (USD. 600,00) seiscientos dólares, que corresponde al cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado. QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al doctor Alvaro Páez Benalcázar para que efectúe los trámites pertinentes y legales de aprobación de esta escritura ante la Superintendencia de Compañías, así como para que procedan a la afiliación en la respectiva Cámara, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, de la Patente Municipal; y, en general para que cumplan con todo lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcionamiento. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (firmado) Doctor Álvaro Páez Benalcázar, portador de la matrícula



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000016

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



profesional número cinco mil seiscientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. María del Carmen Borja Calisto

c.c. 170484158-6

f) Sr. José Miguel Fiorentino Cevallos

c.c. 170906147-5

f) Sr. Noé Baltazar Carmona Cueva

c.c. 110232206-7

**Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V6442

CASADO JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RODRIGO BORJA

MARIA DEL CARMEN M CALISTO

QUITO 21/06/2004

21/06/2016

REN1055391

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170484199-6

BORJA CALISTO MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

21 AGOSTO 1970

016-033 12673 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

170484199-6 0172

BORJA CALISTO MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

SANCION Multa: 4 Cta Rep 8 Tot USD 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0011146

0229222 10/12/2007 13:14:07

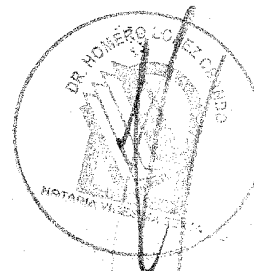
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 43 de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, a 30 JUN. 2008

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO



0000007



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V3222  
 CASADO MARIA ISABEL CARRASCO BALAREZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 MIGUEL FIORENTINO  
 YOLANDA HIPATIA CEVALLOS  
 RUMINAHUI 17/10/2004  
 17/10/2016  
 REN 1196764

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170906147-5  
 FIORENTINO CEVALLOS JOSE MIGUEL  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 31 OCTUBRE 1968  
 020- 0105 15381 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1968

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE LA ASAMBLEA LEONARDO ALC  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

025-0006 1709061475  
 NUMERO CEDULA  
 FIORENTINO CEVALLOS JOSE MIGUEL

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 SAN RAFAEL  
 PARROQUIA

RUMINAHUI  
 CANTON

30 JUN 2008

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 49, de la Ley Notarial, doy fe que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mí.  
 Quito, a 30 JUN. 2008

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTA  
 DEL CANTON QUITO



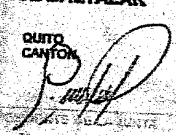
EQUATORIANA\*\*\*\*\* EASACVZEEE  
 CASADO MARIA CUMALATA BANTACRU  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 MIGUEL CARMONA  
 EVILA CUEVA  
 QUITO 30/06/2008  
 REN 0121087



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 Cedula de Ciudadania No. 1102328067-7  
 CARMONA CUEVA NOE BALTAZAR  
 LUISA CALVERE/CARIAMANGA  
 14 JULIO 1943  
 0027 00477  
 1079 CALVAS  
 QUITO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL ORDINARIO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 196-0007 1102328067  
 NUMERO CEDULA  
 CARMONA CUEVA NOE BALTAZAR  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 SAN SEBASTIAN  
 PARROQUIA  
 QUITO  
 CANTON

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 18, del Ley Notarial, doy fe que la  
 COPIA que antecede es igual al documento  
 presentado ante mi.

Quito, a

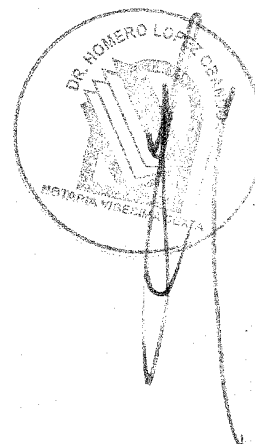
30 JUN. 2008

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7196635  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2008 12:19:32 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7192461 NOESUSHI CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NOESUSHI BAR CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **Viernes, 27 de Junio de 2008**  
Mediante comprobante No.- **464404927**, el (la) Sr. (a) (ita): **ROBINSON PEREZ**  
Con Cédula de Identidad: **1713638730** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 600.00**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA**  
**NOESUSHI BAR CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO                | No. CÉDULA | VALOR |            |
|-------|---------------------------------|------------|-------|------------|
| 1     | MARIA DEL CARMEN BORJA CALISTO  | 1704841996 | \$.   | 200.00 usd |
| 2     | JOSE MIGUEL FIORENTINO CEVALLOS | 1709061475 | \$.   | 200.00 usd |
| 3     | NOE BALTAZAR CARMONA CUEVA      | 1102328067 | \$.   | 200.00 usd |
| 4     |                                 |            | \$.   | usd        |
| 5     |                                 |            | \$.   | usd        |
| 6     |                                 |            | \$.   | usd        |
| 7     |                                 |            | \$.   | usd        |
| 8     |                                 |            | \$.   | usd        |
| 9     |                                 |            | \$.   | usd        |
| 10    |                                 |            | \$.   | usd        |
| 11    |                                 |            | \$.   | usd        |
| 12    |                                 |            | \$.   | usd        |
| 13    |                                 |            | \$.   | usd        |
| 14    |                                 |            | \$.   | usd        |
| 15    |                                 |            | \$.   | usd        |
| TOTAL |                                 |            | \$.   | 600.00 usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **3.00.%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, PICHINCHA C.A.

AGENCIA NOROCCIDENTE

Patricia Gutiérrez C.

AGENCIA NOROCCIDENTE

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Se otor-

00000-9

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NOESUSHI BAR CIA. LTDA QUE OTORGAN LOS SRES. MARÍA DEL CARMEN BORJA CALISTO, JOSÉ MIGUEL FIORENTINO CEVALLOS y NOÉ BALTAZAR CARMONA CUEVA; firmada y sellada en Quito, a tres de Julio del dos mil ocho.-

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.**





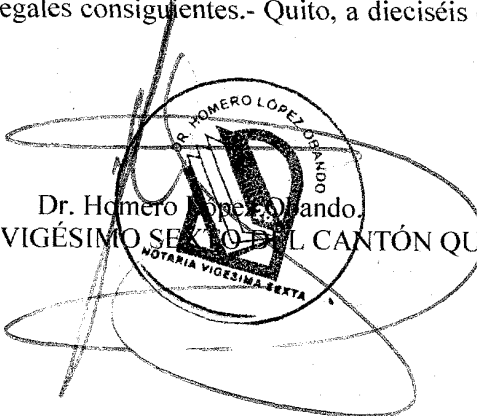
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000010

ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ.002553, dictada el once de Julio del dos mil ocho, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía NOESUSHI BAR CIA. LTDA..- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a dieciséis de Julio del dos mil ocho.-

Dr. Homero López Obando,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

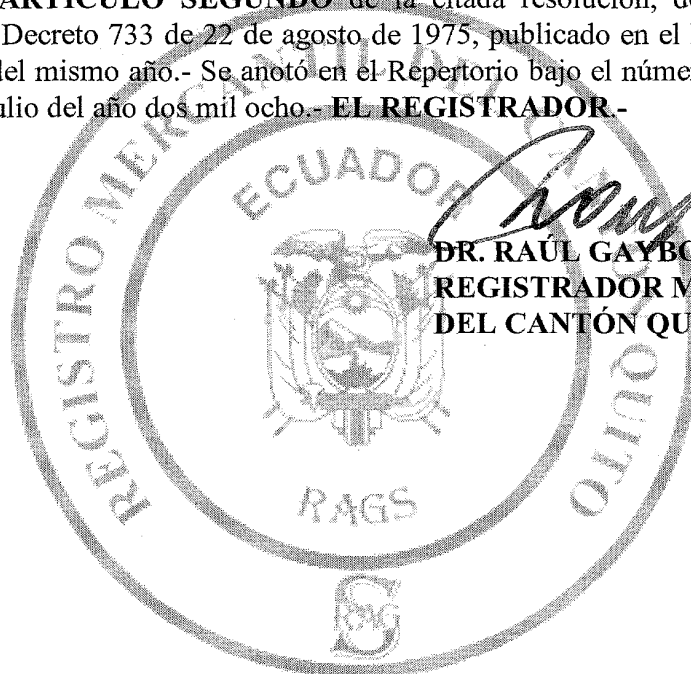


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



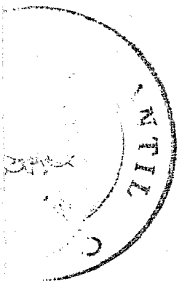
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de julio de 2.008, bajo el número **2605** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NOESUSHI BAR CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de junio de dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1594.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030999.-** Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20954

13 AGO 2008

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOESUSHI BAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL